

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

El congresista de la república **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto crear el **Sistema Nacional de Formación y Certificación para Candidatos a Cargos de Elección Popular**, con la finalidad de fortalecer la calidad de la representación política, promover la profesionalización de la función pública y mejorar la gestión del Estado.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidades:

- a) Fortalecer las capacidades técnicas de quienes aspiran a ejercer cargos públicos.
- b) Garantizar conocimientos básicos sobre el funcionamiento del Estado.
- c) Promover una cultura de integridad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.
- d) Mejorar la calidad de la gestión pública y del debate legislativo.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El Sistema Nacional de Formación y Certificación es aplicable a los ciudadanos que deseen postular a los siguientes cargos de elección popular:

- a) Presidente y Vicepresidentes de la República.
- b) Diputados
- c) Senadores
- d) Gobernadores y Vicegobernadores Regionales.
- e) Consejeros Regionales
- f) Alcaldes y Regidores de Gobiernos Locales.

Artículo 4.- Creación del programa nacional de formación

Créase el **Programa Nacional de Formación para Candidatos a Cargos de Elección Popular**, que constituye el mecanismo obligatorio de capacitación para quienes aspiren a ejercer funciones públicas derivadas del voto popular.

Artículo 5.- Contenido del programa

El programa incluirá formación básica en las siguientes materias:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Organización del Estado
- c) Gestión Pública
- d) Presupuesto Público
- e) Contratación Pública
- f) Descentralización y gobiernos regionales y locales
- g) Ética pública y lucha contra la corrupción.

Artículo 6.- Entidades responsables

El programa será implementado por:

- La Escuela Nacional de Administración Pública de SERVIR.
- El Jurado Nacional de Elecciones.
- Universidades Públicas Licenciadas

Artículo 7.- Certificación obligatoria

Para postular a cargos de elección popular se requiere acreditar la **certificación de formación en gestión pública y función del Estado**, otorgada en el marco del programa nacional establecido en la presente ley.

Artículo 8.- Validez de la certificación

La certificación tendrá una validez de **cinco años**, contados desde la fecha de su emisión.

Artículo 9.- Requisito para inscripción de candidaturas

El **Jurado Nacional de Elecciones** exigirá la certificación como requisito previo para la inscripción de candidaturas en los procesos electorales.

Artículo 10.- Principio de acceso democrático

El sistema de formación garantizará el acceso universal de los ciudadanos, sin discriminación económica o social.

Artículo 11.- Principio de transparencia

El contenido de los programas de formación, los criterios de evaluación y los resultados de las certificaciones serán públicos.

Artículo 12.- Principio de mérito

La certificación se otorgará únicamente a quienes acrediten conocimientos mínimos en las materias señaladas en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificación de la Constitución Política del Perú

Modifíquese los artículos 31°, 90° y 110° de la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes:

Artículo 31.- Participación ciudadana en los asuntos públicos

(...)

Para ejercer el derecho a ser elegido a cargos de elección popular, los ciudadanos deberán acreditar la certificación de formación en gestión pública y funcionamiento del Estado, otorgada en el marco del Sistema Nacional de Formación y Certificación para Candidatos a Cargos de Elección Popular, conforme a ley.

(...)

Artículo 90.- Bicameralidad

(...)

Para ser elegido senador se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido cuarenta y cinco años al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado, gozar del derecho de sufragio, **y acreditar la certificación de formación en gestión pública y funcionamiento del Estado, conforme a ley.**

Para ser elegido diputado se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años al momento de la postulación, gozar del derecho de sufragio, **y acreditar la certificación de formación en gestión pública y funcionamiento del Estado, conforme a ley.**

Los candidatos a la Presidencia o vicepresidencias de la República pueden ser simultáneamente candidatos a senador o diputado.

Los senadores y diputados pueden ser reelegidos de manera inmediata en el mismo cargo.

Artículo 110.- El Presidente de la República

El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.

Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación, gozar del derecho de sufragio, **y acreditar la certificación de formación en gestión pública y funcionamiento del Estado, conforme a ley.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificación de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modifíquese los artículos 106° y 112° de la Ley N° 26859, en los términos siguientes:

Artículo 106°.- Para ser elegido Presidente de la República se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento;
- b) Ser mayor de 35 (treinta cinco) años;
- c) Gozar del derecho de sufragio; y,
- d) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- e) **Acreditar la certificación de formación en gestión pública y funcionamiento del Estado, conforme a ley.**

Artículo 112°.- Para ser elegido representante al Congreso de la República y representante ante el Parlamento Andino se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento;
- b) Ser mayor de veinticinco (25) años;
- c) Gozar del derecho de sufragio; y,
- d) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- e) **Acreditar la certificación de formación en gestión pública y funcionamiento del Estado, conforme a ley.**

ARTÍCULO TERCERO. – Modificación de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.

Se modifica el artículo 13° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, conforme siguiente texto:

Artículo 13.- Requisitos para ser candidato

Para ser candidato a cualquiera de los cargos de autoridad regional se requiere:

1. Ser peruano. En las circunscripciones de frontera, ser peruano de nacimiento.
2. Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil.
3. Ser mayor de 18 años, para el caso de los candidatos al cargo de consejero regional.
4. Ser mayor de 25 años, para el caso de los candidatos al cargo de gobernador o vicegobernador regional.
5. Ser ciudadano en ejercicio y gozar del derecho de sufragio.
6. **Acreditar la certificación de formación en gestión pública y funcionamiento del Estado, conforme a ley.**

ARTÍCULO CUARTO. – Modificación de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales Se modifica el artículo 6°, en los términos siguientes:

Artículo 6.- Requisitos para ser elegido Alcalde o Regidor

Para ser elegido alcalde o regidor se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.
2. Domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del Artículo 35 del Código Civil.
3. **Acreditar la certificación de formación en gestión pública y funcionamiento del Estado, conforme a ley.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de **120 días calendario** contados desde su entrada en vigencia.

Segunda. – Vigencia

La presente ley entre en vigencia a partir del siguiente proceso electoral general, regional o municipal según corresponda.

Lima, marzo de 2026

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El presente proyecto de ley propone la creación del **Sistema Nacional de Formación y Certificación para Candidatos a Cargos de Elección Popular**, cuyo objetivo es garantizar que quienes aspiren a dirigir instituciones públicas cuenten con conocimientos básicos sobre el funcionamiento del Estado.

Consideramos que, el ejercicio de cargos públicos de elección popular implica la toma de decisiones que afectan directamente la conducción del Estado, la administración de recursos públicos, la formulación de políticas públicas y el desarrollo económico y social del país.

No obstante, el actual sistema político peruano no exige la acreditación de conocimientos mínimos sobre el funcionamiento del Estado o sobre gestión pública para quienes aspiran a ejercer funciones públicas derivadas del voto popular.

Esta situación genera que, en muchos casos, autoridades elegidas democráticamente enfrenten dificultades para comprender:

- el funcionamiento del aparato estatal
- la gestión del presupuesto público
- los procesos de contratación del Estado
- el marco constitucional y legal de sus competencias.

Como consecuencia, se producen deficiencias en la gestión pública, decisiones ineficientes en la administración del Estado y dificultades en la formulación de políticas públicas, afectando directamente la calidad de la gobernabilidad democrática.

En ese sentido, la iniciativa busca fortalecer la democracia mediante la profesionalización del ejercicio de la función política, promoviendo que los candidatos acrediten una formación mínima en materias esenciales para la gestión pública.

El proyecto establece un programa de formación que incluye conocimientos en Constitución, organización del Estado, gestión pública, presupuesto público, contratación estatal, descentralización y ética pública, los cuales resultan fundamentales para el adecuado ejercicio de la función pública.

Asimismo, se establece la obligatoriedad de acreditar una certificación de formación en gestión pública y funcionamiento del Estado como requisito para la inscripción de candidaturas ante el Jurado Nacional de Elecciones, lo cual permitirá fortalecer la idoneidad de quienes aspiran a ejercer cargos públicos.

Por lo expuesto, consideramos que el establecer mecanismos de formación y certificación para candidatos a cargos públicos no constituye una restricción arbitraria del derecho a ser elegido, sino una medida orientada a fortalecer la calidad de la representación política y la eficiencia del Estado.

Finalmente, la vigencia de la presente norma permitirá fortalecer el sistema democrático mediante la incorporación de mecanismos que promuevan la formación y preparación técnica de quienes aspiran a ejercer cargos públicos.

Asimismo, contribuirá a mejorar la calidad de la representación política y la eficiencia de la gestión pública, mediante la implementación de un sistema institucional de formación y certificación que garantice conocimientos básicos sobre el funcionamiento del Estado.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación del Sistema Nacional de Formación y Certificación para Candidatos a Cargos de Elección Popular no generará un gasto público significativo, debido a que el programa será implementado utilizando las capacidades institucionales existentes.

En particular, el sistema será desarrollado en coordinación con:

- La Escuela Nacional de Administración Pública de SERVIR,
- El Jurado Nacional de Elecciones,
- Las universidades públicas licenciadas.

Los beneficios derivados de una mejora en la calidad de la gestión pública y en la preparación de las autoridades electas superan ampliamente los costos asociados a la implementación del sistema de formación.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación y entrada en vigencia de la presente iniciativa legislativa generará efectos directos en el marco normativo electoral y constitucional vigente, al establecer un nuevo requisito para la postulación a cargos de elección popular consistente en la acreditación de una certificación de formación en gestión pública y funcionamiento del Estado.

En ese sentido, la norma producirá los siguientes efectos en la legislación nacional:

1. Adecuación del marco constitucional

El proyecto plantea la modificación de los **artículos 31, 90 y 110 de la Constitución Política del Perú**, con la finalidad de incorporar como requisito para ejercer el derecho a ser elegido a cargos públicos la acreditación de una certificación de formación en gestión pública.

Con ello se introduce en el texto constitucional el **principio de idoneidad y preparación para el ejercicio de cargos públicos de elección popular**, fortaleciendo el estándar de calidad en la representación política y en la conducción del Estado.

2. Modificación del régimen electoral vigente

La norma generará modificaciones en las principales leyes que regulan los procesos electorales en el país, a fin de incorporar el nuevo requisito de certificación para los candidatos.

Entre las normas que se verán modificadas se encuentran:

a) Ley N.º 26859 – Ley Orgánica de Elecciones

Se incorporará como requisito para postular a los cargos de Presidente de la República y congresista la **acreditación de la certificación de formación en gestión pública y funcionamiento del Estado**.

b) Ley N.º 27683 – Ley de Elecciones Regionales

Se establecerá el mismo requisito para los candidatos a:

- Gobernador regional.
- Vicegobernador regional.
- Consejero regional.

c) Ley N.º 26864 – Ley de Elecciones Municipales

Se exigirá la certificación de formación en gestión pública para los candidatos a:

- Alcalde.
- Regidor.

Estas modificaciones permitirán **armonizar el nuevo sistema de certificación con el régimen electoral vigente.**

3. Creación de un nuevo sistema institucional de formación política

La norma creará el Sistema Nacional de Formación y Certificación para Candidatos a Cargos de Elección Popular, el cual constituirá un mecanismo institucional destinado a garantizar la capacitación mínima de los ciudadanos que aspiren a ejercer funciones públicas.

Este sistema será implementado en coordinación con:

- El Jurado Nacional de Elecciones,
- La Escuela Nacional de Administración Pública de SERVIR,
- Las universidades públicas licenciadas.

La implementación del sistema permitirá fortalecer la formación cívica y técnica de los actores políticos.

4. Fortalecimiento del principio de idoneidad en el ejercicio de la función pública.

La vigencia de la norma contribuirá a fortalecer el **principio de idoneidad en el ejercicio de la función pública**, reconocido en el ordenamiento jurídico peruano.

El establecimiento de requisitos mínimos de formación permitirá garantizar que quienes accedan a cargos de dirección política en el Estado cuenten con **conocimientos básicos sobre gestión pública, funcionamiento del Estado y responsabilidad en el manejo de recursos públicos.**

5. Impacto en la calidad de la gestión pública

La norma tendrá un impacto positivo en el funcionamiento de las instituciones públicas al promover que las autoridades elegidas mediante voto popular cuenten con conocimientos mínimos sobre:

- Organización del Estado
- Gestión pública
- Presupuesto público
- Contratación estatal
- Descentralización
- Ética pública.

Ello contribuirá a mejorar la calidad de la toma de decisiones públicas y fortalecer la eficiencia en la gestión del Estado.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las siguientes políticas de Estado:

Política de Estado N° 1.- Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. (...)

Política de Estado N° 24.- Estado eficiente, transparente y descentralizado, Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios

públicos. (..) (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (...) (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

Política de Estado N° 26.- Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero.

Lima, marzo 2026